

**INE/JGE251/2016**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EL PROYECTO DE “LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 16 de diciembre de 2009, mediante Acuerdo CG678/2009 el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral creó, con carácter temporal, la Comisión Temporal para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que Permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales.
- II. El 21 de julio de 2010, en sesión extraordinaria del Consejo General, fue presentado el informe final que emitió la Comisión Temporal para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que Permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales.
- III. El 5 de diciembre de 2012, mediante Acuerdo CG753/2012 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la creación del Comité Técnico de Especialistas para elaborar un análisis jurídico, técnico, organizativo y presupuestal de las alternativas para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- IV. El 29 de agosto de 2013, el Comité Técnico al que se hizo referencia en el numeral anterior, presentó ante el Consejo General un informe final sobre el análisis jurídico, técnico, organizativo y presupuestal de alternativas sobre el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- V. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

- VI.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- VII.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII.** Del 19 al 21 de abril de 2016, la Coordinación de Asuntos Internacionales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, coordinaron el Curso Internacional Especializado sobre Voto Electrónico desde el Extranjero en el que participaron académicos, ponentes nacionales e internacionales, expertos en votación electrónica.
- IX.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral con sus respectivos anexos, mismos que forman parte integral del mismo.
- X.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG665/2016, creó la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, la cual concluirá su funcionamiento una vez concluidos los procesos electorales a celebrarse durante 2018.
- XI.** El 28 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Programa de Trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- XII.** El 19 de octubre de 2016, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, mediante oficio INE/P-CVMRE/006/2016, formuló a esta Junta General Ejecutiva la recomendación de posponer la discusión y, en su caso, aprobación de la materia del presente proyecto de Acuerdo, hasta después de la realización de una sesión posterior de esa Comisión Temporal del Consejo General, en la que se revisarán las observaciones presentadas al proyecto de “Lineamientos para el desarrollo

del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero”.

- XII.** El 21 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero conoció y revisó las observaciones realizadas al proyecto de “Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero”.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Competencia**

1. La Junta General Ejecutiva es competente para aprobar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de “Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero”, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso c); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, inciso o); 339, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

### **Considerandos Generales**

2. Conforme a lo previsto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Será

autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamientos, y profesional en su desempeño.

3. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. De acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene las atribuciones de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, y de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. De conformidad con el artículo 47, párrafo 1 de la citada Ley, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
6. En términos de lo dispuesto en el artículo 137, párrafo 2 de la ley general electoral, las listas nominales de electores del Padrón Electoral se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.
7. De conformidad con el artículo 147, párrafo 1 de la ley general electoral, las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las

personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

8. El artículo 207 de la Ley, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
9. De acuerdo con el artículo 208, párrafo 1 de la mencionada Ley, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen de declaraciones de validez de la elección.
10. El artículo 225, párrafo 1 del ordenamiento en cita, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
11. En términos de lo establecido en el Artículo Décimo Primero Transitorio de la citada Ley, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

### **Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero**

12. El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los ciudadanos mexicanos tienen, entre otros, el derecho a votar en las elecciones populares.
13. El artículo 329, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los ciudadanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo

determine las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

14. De conformidad con el artículo 329, párrafo 2 de la ley general electoral, el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica.
15. En términos del artículo 329, párrafo 3 de la citada Ley, el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de la Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
16. El artículo 330, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la mencionada Ley, dispone que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
  - b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y
  - c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la Ley.
17. De acuerdo con el artículo 332, párrafo 1 de la ley general electoral, el formato de solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, contendrá, entre otras, las siguientes leyendas:

“Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero: solicito votar por alguno de los siguiente medios: *i)* correo, *ii)* mediante entrega

de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o *iii*) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso”.

“Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero: solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero”.

- 18.** La citada Ley, en su artículo 333, párrafo 1, establece que las listas nominales de electores residentes en el extranjero son relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.
- 19.** El artículo 339, párrafos 1 y 5 de la Ley antes mencionada, dispone que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto o, en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales. La Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el proceso electoral.
- 20.** De acuerdo con el artículo 340, párrafos 3 y 4 de la ley general electoral, la Junta General Ejecutiva o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto. El envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

- 21.** El artículo 341 de la ley general electoral, en sus párrafos 1, 2 y 3, dispone que los ciudadanos que hayan elegido votar por vía postal, o en forma presencial en los módulos que se instalen en la embajadas o consulados, o por vía electrónica, deberán ejercer su derecho al voto de manera libre, secreta y directa; que cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por el Consejo General del Instituto; y que el voto por vía electrónica cuente con elementos de seguridad que garanticen, al menos:
- a) Que quien emite el voto sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;
  - b) Que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la Ley;
  - c) Que el sufragio sea libre y secreto, y
  - d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.
- 22.** El artículo 343, párrafos 2 y 3 de la mencionada Ley, dispone que el sistema de voto por medios electrónicos deberá cumplir con lo siguiente:
- a) Ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación;
  - b) Darle oportunidad al votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión;
  - c) Evitar la coacción del voto, garantizando sufragio libre y secreto;
  - d) Garantizar que quien emita el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo;
  - e) Garantizar que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la Ley, y



- f) Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable. El Instituto emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.
- 23.** En términos del artículo 345, párrafo 1 de la ley general electoral, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.
- 24.** De acuerdo con el artículo 354, párrafo 2 de la Ley en comento, el Instituto establecerá los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.
- 25.** El Artículo Décimo Tercero Transitorio de la ley general electoral, dispone que el voto de los mexicanos en el extranjero por vía electrónica, se realizará hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Para ello, el sistema que establezca el Instituto deberá garantizar, entre otros aspectos:

- a) Que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;
- b) Que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley;
- c) Que el sufragio sea libre y secreto, y

- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

En caso de que el Instituto determine la adopción de un sistema para la emisión del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberá realizar la comprobación a que se refiere el presente transitorio antes de que inicie el proceso electoral del año 2018. De no contar con dicha comprobación para el proceso electoral referido, lo dispuesto en este transitorio será aplicable para los procesos electorales subsecuentes, hasta que se cuente con la comprobación respectiva.

- 26.** De acuerdo con el artículo 4, párrafo segundo de la Ley Federal de Consulta Popular, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular exclusivamente cuando dicho ejercicio coincida con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando en lo conducente lo dispuesto en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ahora Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 27.** De conformidad con el artículo 66, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene la atribución de proponer e instrumentar la instalación y dispositivos con acceso para el voto electrónico de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero.
- 28.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el capítulo correspondiente al Voto de los Mexicanos en el Extranjero, en su artículo 100, establece que las disposiciones contenidas en dicho Capítulo son aplicables para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la lista nominal de electores residentes en el extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.
- 29.** En términos del artículo 101, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, corresponde a las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electorales,

de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como las unidades técnicas de Servicios de Informática y de Vinculación con Organismos Públicos Locales, y demás áreas competentes del Instituto, la implementación del voto de los mexicanos en el extranjero, en el ámbito de sus atribuciones.

- 30.** En ese sentido, el artículo 101, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, establece que los Organismos Públicos Locales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
- 31.** De acuerdo con el artículo 102, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 32.** En términos del mismo artículo 102, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, en el caso de que se implemente la modalidad de voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero por vía electrónica, se deberán observar los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 329, párrafo 3 de la ley general electoral.
- 33.** De conformidad con el Artículo Séptimo Transitorio del mencionado Reglamento, la modalidad de voto electrónico para mexicanos residentes en el extranjero será aplicable en los procesos electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la Ley.

- 34.** De acuerdo con el Artículo Octavo Transitorio del Reglamento de Elecciones, a más tardar antes del inicio del próximo proceso electoral federal, la Junta General Ejecutiva deberá presentar al Consejo General para su aprobación, los lineamientos a través de los cuales se determine el procedimiento para la realización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en todas sus modalidades. Una vez aprobados, dichos lineamientos deberán incorporarse al anexo correspondiente del Reglamento de Elecciones.
- 35.** En términos del artículo 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.
- 36.** De acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el sistema de voto electrónico deberá garantizar que quien emita el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo. Para ello, es necesario proveer al sistema de elementos que aporten seguridad y permitan corroborar el cumplimiento de lo anterior.
- 37.** Las mejores prácticas en la materia establecen que para contar con un mecanismo robusto de autenticación se requiere un doble factor para probar la identidad del usuario; haciendo uso de una contraseña y de un código de un solo uso.

Para efectos de la emisión del voto electrónico por internet de los mexicanos residentes en el extranjero, el mecanismo de autenticación contempla el uso de la cuenta de correo electrónico del ciudadano a la cual se le hará llegar una contraseña temporal para ingreso al Sistema, misma que deberá ser modificada por el votante al momento de ingresar al mismo.

Adicionalmente, se empleará un código de un solo uso como segundo factor de autenticación, el cual es generado por el Sistema y enviado al teléfono móvil proporcionado por el votante. Lo anterior permitirá que el Sistema, a través de la correlación de la contraseña y el código de un solo uso, corrobore la identidad del votante.

Asimismo, para salvaguardar los principios de eficiencia, eficacia y economía, se precisa que al emplear una cuenta de correo electrónico y el teléfono móvil del ciudadano mexicano residente en el extranjero como herramientas de apoyo, el Instituto Nacional Electoral no erogará recursos asociados al envío de información por la vía postal. Lo anterior coadyuva a que mediante el empleo de los recursos tecnológicos actuales se respete el derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Por lo anterior, el ciudadano mexicano residente en el extranjero que opte por emitir su voto por la modalidad electrónica por internet, deberá proporcionar su correo electrónico y su teléfono móvil para tales efectos; de lo contrario, podrá optar por la emisión de su voto en cualquiera de las otras modalidades previstas en la legislación aplicable.

- 38.** En este sentido, el proyecto de “Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero” tiene por objeto:
- a) Establecer los mecanismos y procedimientos generales para desarrollar el Sistema del Voto Electrónico por Internet de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a los que debe sujetarse el Instituto en ejercicio de la función electoral relativa al Voto Electrónico por Internet de los mexicanos residentes en el extranjero, y
  - b) Cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

El ordenamiento que se somete a consideración de este órgano ejecutivo central, prevé las disposiciones generales para que este Instituto y todas las personas involucradas lleven a cabo las actividades correspondientes en las etapas de planeación, ejecución, control y cierre del Voto Electrónico por Internet de los mexicanos residentes en el extranjero, en los procesos electorales federales y locales según corresponda, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad que apruebe el Consejo General.

Al respecto, los lineamientos de referencia incluyen aspectos de la preparación de las actividades necesarias para cumplir con los objetivos del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, las funciones del Comité Técnico que brindará asesoría técnica, los aspectos generales del Sistema que permitirá la correcta emisión y transmisión del voto electrónico por internet desde el extranjero, la descripción y alcance de las fases para el desarrollo del modelo operativo del Sistema, así como las auditorías y consideraciones relativas a la seguridad operativa.

- 39.** La Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, como órgano colegiado que contribuye al desempeño de las atribuciones del Consejo General con el objetivo de dirigir, aprobar y supervisar el desarrollo de los procesos, programas, proyectos y demás actividades relativas al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero durante los procesos electorales; sugerir mejoras en los procedimientos, e informar al órgano superior de dirección del Instituto acerca de los trabajos realizados en la materia, analizó las propuestas de modificación al proyecto de “Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero” que fueron presentadas por los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo, y aprobó someter a consideración de esta Junta General Ejecutiva la aprobación de los mismos, a fin de que posteriormente los conozca el Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.
- 40.** De lo expuesto, se advierte que el proyecto de “Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero” que acompañan al presente Acuerdo, atienden lo mandado en la normatividad emitida y, por lo tanto, válidamente esta Junta General Ejecutiva está en condiciones de aprobar que se sometan a consideración del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral.

## **Publicación del presente Acuerdo**

- 41.** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, es conveniente que el Secretario de esta Junta General Ejecutiva provea lo necesario para que el presente Acuerdo y su respectivo Anexo sean publicados en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 34, párrafo 1, inciso c); 35; 44, párrafo 1, inciso jj); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, inciso o); 137, párrafo 2; 147, párrafo 1; 207; 208, párrafo 1; 225, párrafo 1; 329, párrafos 1, 2 y 3; 330, párrafo 1, incisos a), b) y c); 332, párrafo 1; 333, párrafo 1; 339, párrafos 1 y 5; 340, párrafos 3 y 4; 341, párrafos 1, 2 y 3; 343, párrafos 2 y 3; 345, párrafo 1; 354, párrafo 2; décimo primero transitorio; décimo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39 párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), c), d) y o); 66, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 3, párrafo 1; 25, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; 100, 101, párrafos 1 y 2; 102 párrafos 1 y 2; séptimo transitorio; y octavo transitorio del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el proyecto de “Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero”, los cuales se adjuntan como anexos del presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo realizar las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al punto primero del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de octubre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**